



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	JH Restrepo y Cia S.A.
Demandado	Ensamblés y Adornos S.A.S. y Otro
Radicado	05001 40 03 028 2020-00515 00
Providencia	Inadmite demanda

El proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** (Cánones de arrendamiento), instaurado por la sociedad **JH RESTREPO Y CIA S.A.**, representada legalmente por Juan Luis Restrepo, en contra del señor **RAUL HORACIO ZAPATA CANO** y la sociedad **ENSAMBLES Y ADORNOS S.A.S.**, representada por la señora Yolanda Liliana Zapata, se **INADMITE** de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1) Ampliará la narración fáctica, en el sentido de precisar las condiciones de tiempo y modo en que se ha dado el incremento a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon actual ascienda a la suma de \$7'719.525.

2) Excluirá la cláusula penal pretendida ya que para su cobro de debe acudir al proceso declarativo, pues su exigibilidad pende de una valoración probatoria para proferir una condena, lo cual es actividad judicial ajena por completo al proceso ejecutivo, más particularmente, al auto de mandamiento de pago.

A lo anterior se agrega que el artículo 14 de la Ley 820 del 2003 dispone que "*Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento...*"; lo que significa que la mencionada ley permite el cobro ejecutivo de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento y la cláusula penal consignada en el contrato cuyo recaudo se pretende en este proceso no es, en sí, una obligación derivada del contrato sino que es una sanción derivada del incumplimiento del mismo por lo que, para ser exigible, tal incumplimiento debe ser debidamente declarado judicialmente mediante el respectivo proceso declarativo.

3) Indicará la fecha exacta desde la cual se pretende el reconocimiento de los intereses moratorios para cada una de las obligaciones perseguidas.

4) El demandante realizará presentación personal al poder conferido, de acuerdo a la exigencia que dispone el Inciso 2º del artículo 74 del C. G. del P, o en su lugar allegará nuevo poder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

5) Señalará si la dirección citada para la entidad demandante recibir notificaciones personales, es la misma que para su representante legal. Art. 82 numeral 10º ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



10

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados electrónicos No. ____ fijado hoy
____ de agosto de 2020, a las 8 A.M.